

PROYECTO DE LEY

LÍNEA TELEFÓNICA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA EN SALUD MENTAL

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto introducir redes de apoyo en la sociedad civil a los fines de la prevención del suicidio, trastornos de depresión y ansiedad.

ARTÍCULO 2°.- Creación. Créase una línea telefónica gratuita con alcance nacional de tres dígitos para la atención de consultas relativas a riesgo suicida, trastornos de depresión y ansiedad. Disponible las veinticuatro (24) horas todos los días del año.

ARTÍCULO 3°.- Definición. A los fines de la presente ley se entiende por riesgo suicida: conductas autolesivas, pensamientos relacionados con quitarse la vida, ideas de muerte; por trastorno de depresión: presencia de tristeza, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o falta de autoestima, trastornos del sueño o del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración.; trastorno de ansiedad como: se caracteriza por la pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o falta de autoestima, trastornos del sueño o del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente arbitrando los medios necesarios para garantizar la creación, diseño y difusión de la línea telefónica gratuita en todos los medios de comunicación ya sean gráficos, radiales, televisivos o digitales, públicos o privados.

ARTÍCULO 5°.- Provincias y municipios. Invitase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Gastos. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se imputarán

a las partidas presupuestarias que anualmente se asignen a tal efecto en la jurisdicción del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada en lo pertinente en un plazo máximo de 20 días desde su promulgación.

ARTÍCULO 8°.- Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiene como antecedente el expediente 2811 - D - 2020 de mi autoría.

El suicidio es un grave problema de salud pública; no obstante, es prevenible mediante intervenciones oportunas, basadas en datos fidedignos y a menudo de bajo coste. Para que las respuestas nacionales sean eficaces se requiere una estrategia de prevención del suicidio multisectorial e integral.

Según datos ofrecidos por la Dirección de Estadísticas y Datos en Salud¹, correspondiente al Ministerio de Salud de la Nación, en el año 2018 ocurrieron 3.322 suicidios en nuestro país, resultando la franja etaria más afectada aquella correspondiente a la escala comprendida entre los 15 y los 44 años de edad.

Hay que tener en cuenta que uno de los signos de alerta del suicidio, aumento de depresión y ansiedad es el aislamiento, por lo cual la situación causada por la pandemia del COVID - 19, lo que está provocando es un aumento en estos factores.

Es en este marco de la pandemia COVID - 19, es fundamental que hombres y mujeres puedan contar con acciones y estrategias concretas del Poder Ejecutivo Nacional para la detección y prevención del suicidio, trastornos depresión y ansiedad, y luego continúe como una política sanitaria desde el Estado.

[1 Estadísticas Vitales - Ministerio de Salud de la Nación](#)

Es por eso que, aún encontrándonos en Emergencia Sanitaria, se debe garantizar el acceso a la salud de todos los argentinos² en todo el territorio nacional y prevenir el suicidio a través del cuidado de aquellas personas que estén atravesando por trastornos de depresión y ansiedad producto del encierro.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.

² <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/el-derecho-la-salud-como-obligacion-estatal>